



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/CMR/3  
24 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Camerún**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) (FIACAT/ACAT) y la Federación Internacional de Derechos Humanos, así como la Maison des Droits de l'Homme del Camerún (FIDH/MDHC), recomendaron a las autoridades camerunesas que ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>2</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. La FIACAT/ACAT y la FIDH/MDHC indicaron que el 1º de enero de 2007 había entrado en vigor un nuevo Código de Procedimiento Penal que presentaba algunas deficiencias, en particular, en cuanto a la duración de la detención provisional (de 6 a 12 meses); la ejecución de las órdenes de detención/prisión en cualquier momento, incluidos los domingos y días festivos; la utilización de medios coercitivos por las fuerzas del orden al practicar detenciones; la posibilidad de que un agente de la policía judicial practicara detenciones sin una orden de detención o prisión; y la prerrogativa del Ministro de Justicia de poner fin a un procedimiento penal cuando considerase que éste podría comprometer el "interés social" o la "tranquilidad pública"<sup>3</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

3. La Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) indicó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) al parecer recibía menos fondos de los que corresponderían a un país del tamaño del Camerún y que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al parecer había renovado su programa de asistencia técnica a la Comisión<sup>4</sup>.

4. La Familia Franciscana Internacional (FFI) dijo que en 1998 se había establecido en el Camerún un Parlamento de los Niños y que se ignoraba cuánto había contribuido éste al disfrute efectivo de los derechos del niño en el marco del perfeccionamiento de la legislación nacional relativa a la infancia, el establecimiento de estructuras para promover el acceso a los derechos del niño o cualquier otro programa de promoción de los derechos del niño, lo que hacía dudar de la influencia de esa institución<sup>5</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. La FIDH/MDHC recomendó a las autoridades del Camerún que velaran por que se proporcionara formación sobre la normativa de derechos humanos al personal encargado de aplicar la ley, en particular, los funcionarios de la policía judicial, los jueces y los abogados<sup>6</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

6. La CHRI observó que el Camerún no había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>7</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

7. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) señaló que, a pesar de la existencia de un marco jurídico e institucional que la ampara, la mujer seguía siendo víctima de violencia y discriminación, no podía acceder en las mismas condiciones que el hombre a la herencia, por ejemplo, de bienes inmuebles, y no estaba suficientemente representada en los puestos de responsabilidad o en la Asamblea Nacional. La CNDHL añadió que en algunas regiones la mujer era sometida a costumbres humillantes y que todavía no había un código de la familia ni una ley sobre la violencia contra la mujer<sup>8</sup>.

8. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados (UNPO) dijo que la población anglófona del sur del Camerún al parecer era objeto de una asimilación cultural generalizada y que, aunque la Constitución Federal de 1961 requería la promoción por igual del francés y el inglés, el aumento de la centralización generaba un uso cada vez más predominante del francés en los medios de comunicación oficiales, los documentos y comunicaciones oficiales y en otros ámbitos<sup>9</sup>. Según la UNPO, al parecer la mala situación de las minorías políticas del sur del Camerún se debía sobre todo a la falta de voluntad política del Gobierno francófono de atender las quejas de los dirigentes anglófonos, y de aplicar políticas de reconocimiento y respeto en igualdad de condiciones. No obstante, a pesar de los casos de vulneración generalizada de los derechos humanos en la zona meridional del Camerún, éste seguía siendo por lo general un país diverso y estable en el plano político y social, que sin duda podía ser un modelo importante para otros países africanos<sup>10</sup>. La UNPO instó a las autoridades del Camerún a fortalecer la aplicación general de las políticas de bilingüismo y a velar por que no se sometiera a la población anglófona a un trato desigual en el empleo, la educación, la representación en los medios de comunicación o los procedimientos judiciales<sup>11</sup>.

9. Según la CNDHL, el propósito de la estrategia del Estado en relación con las personas con discapacidad era velar por su educación, formación e inserción socioprofesional, elaborando un marco jurídico e institucional adaptado y múltiples formas de apoyo. La CNDHL añadió que el principal problema residía en la aplicación concreta de todas esas medidas, en particular porque el Camerún aún no había ratificado la Convención de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que éstas se quejaban además de discriminación, falta de escolarización, subempleo, desconocimiento de sus problemas al elaborar políticas, la casi inexistencia de estructuras de atención adaptadas a su situación, falta de representación en las esferas de decisión y pobreza<sup>12</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

10. Según la FIDH/MDHC, en febrero de 2008 hubo en el Camerún muchas manifestaciones, casi todas acabadas en disturbios y violentamente reprimidas por las fuerzas del orden, lo que ocasionó la muerte de varios centenares de personas, detención y prisión masivas y arbitrarias a menudo acompañadas de actos de tortura y seguidas de juicios sumarios. Asimismo, según esas dos organizaciones, los jueces al parecer utilizaron todos los medios contemplados en el Código Penal para condenar a los detenidos que habían sido juzgados sumariamente contraviniendo el Código de Procedimiento Penal del Camerún y todas las disposiciones pertinentes de las convenciones regionales e internacionales que garantizaban los derechos de la defensa<sup>13</sup>. La FIDH/MDHC recomendó a las autoridades camerunesas que establecieran toda la verdad sobre las responsabilidades y los autores de las violaciones de los derechos humanos, en particular las

ejecuciones sumarias y extrajudiciales perpetradas durante los sucesos de febrero y marzo de 2008, con el fin de someter a la justicia a los implicados<sup>14</sup>.

11. La FIACAT/ACAT observó que, si bien cada vez se constataban menos torturas físicas en los centros de detención cameruneses, la tortura moral y psicológica cada vez era más recurrente<sup>15</sup>. La FIDH/MDHC y la FIACAT/ACAT indicaron que, si bien el artículo 132 *bis* del Código Penal del Camerún castigaba claramente los actos de tortura, el artículo 30 2) del nuevo Código de Procedimiento Penal favorecía su práctica por los funcionarios de la policía judicial ya que, a tenor de ese artículo, los actos inhumanos y degradantes vinculados con una sanción no podían calificarse de actos de tortura, de forma que los agentes del orden se acogían a ese párrafo para recurrir a la tortura. Las dos organizaciones añadieron que las confesiones obtenidas mediante tortura seguían considerándose elementos probatorios en los procedimientos penales<sup>16</sup>. La FIDH/MDHC recordó que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas también había denunciado la impunidad de que gozaban los autores de actos de tortura y, en particular, había dicho que le preocupaba el hecho de que sólo se podía enjuiciar a los gendarmes por infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo previa autorización del Ministerio de Defensa<sup>17</sup>.

12. La FIDH/MDHC recomendó a las autoridades camerunesas que adoptaran todas las medidas necesarias para poner fin a la tortura en las comisarías de policía, las gendarmerías y las cárceles; que permitieran a las organizaciones no gubernamentales (ONG) visitar esos centros y que potenciaran a las comisiones de vigilancia de prisiones; que aprobaran y aplicaran a la mayor brevedad una ley que estableciera la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura en todo procedimiento judicial; que entablaran acciones penales contra los autores de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que garantizaran la protección de las víctimas y los testigos contra la intimidación o los malos tratos, en particular por denuncias contra agentes del Estado; que indemnizaran debidamente a las víctimas de torturas y a sus familias y que establecieran programas de reparación y rehabilitación de las víctimas<sup>18</sup>.

13. Según la FFI, en el Camerún es frecuente que los padres dispongan el matrimonio de sus hijas (generalmente aún menores de edad) sin su consentimiento y con hombres mayores que ellas. Esas niñas se encuentran así casadas contra su voluntad, suelen ser víctimas de violación, y son retenidas en el hogar contra su voluntad<sup>19</sup>.

14. La FIACAT/ACAT y la FIDH/MDHC informaron de que en el Camerún aún se practicaban con mucha frecuencia la detención y prisión ilegales<sup>20</sup>. La FIDH/MDHC comunicó que los defensores de los derechos humanos tampoco se libraban de la detención y prisión arbitrarias y quienes eran asimilados a opositores políticos regularmente eran objeto de abusos de los agentes públicos y tropezaban con dificultades constantes para acceder a la información, en particular en los centros de privación de libertad, y que a veces se había utilizado la detención como medio de intimidación<sup>21</sup>. La FIACAT/ACAT añadió que muchos reclusos, después de cumplir su pena de prisión, seguían en la cárcel para cumplir una pena sustitutoria de un pago, y que se encontraba en esa situación cerca del 5% de los reclusos de las cárceles camerunesas<sup>22</sup>. La FIDH/MDHC recomendó a las autoridades del Camerún que garantizaran a todas las víctimas de detención o prisión el derecho de refutar la legalidad ante la justicia y, cuando procediera, el derecho a reparación; que dispusieran la puesta en libertad inmediata de todas las personas en detención o prisión arbitraria y que permitieran a las víctimas obtener reparación<sup>23</sup>.

15. La FIDH/MDHC y la FIACAT/ACAT subrayaron que la detención policial en ciertas comisarías o brigadas de gendarmería superaba ampliamente las 48 horas previstas por ley, hecho ignorado a menudo por el Procurador de la República y carente de justificación, y que algunos funcionarios de la policía judicial se aprovechaban de ello para exigir dinero a los detenidos.

Esas organizaciones dijeron que el 6 de agosto de 2008 las prisiones centrales de Douala y Yaundé tenían 3.549 y 4.626 presos, respectivamente, y que en ellas sólo había un 15% de presos condenados y que el 85% estaba en prisión provisional. Añadieron que los menores tampoco se libraban de la detención preventiva prolongada y que solían permanecer en las mismas cárceles que los adultos<sup>24</sup>.

16. La FIACAT/ACAT y la FIDH/MDHC dijeron que las condiciones de detención en el Camerún eran lamentables y se caracterizaban por: la vetustez y la exigüidad de las cárceles; el hacinamiento y la promiscuidad; el entorno; la falta de un sistema de evacuación de las aguas residuales; la malnutrición de los presos; la suciedad de las celdas y pabellones de los presos; la falta de separación efectiva de los hombres, de las mujeres, de adultos y menores, de condenados y preventivos, de bandidos y pequeños delincuentes; la violencia entre los presos; la precariedad y la deficiencia de la atención de salud en las prisiones, y la frecuencia de muertes de presos debido a las malas condiciones de detención<sup>25</sup>.

17. La FIDH/MDHC y la FIACAT/ACAT comunicaron que no estaba previsto ningún mecanismo nacional de visita de los centros de detención, que estaba prohibido el acceso a ellos a las asociaciones de defensa de los derechos humanos y que únicamente se permitían visitas ocasionales de la CNDHL (órgano oficial) que rendía cuentas sólo al Jefe del Estado<sup>26</sup>. La CNDHL indicó que, según los informes de las visitas que había hecho a algunas cárceles, no se respetaban los derechos de los reclusos como parte de sus condiciones de detención<sup>27</sup>. Según la FIACAT/ACAT, con todo y que todos los lugares de detención llevan un registro, se constatan regularmente casos de personas reclusas en celdas de comisarías o gendarmerías sin que conste en el registro<sup>28</sup>.

18. La FIACAT/ACAT y la FIDH/MDHC recomendaron a las autoridades del Camerún que adoptaran todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de los presos y garantizar así sus derechos a la seguridad, la salud y la integridad física y moral; que redujeran la población carcelaria; que garantizaran la gratuidad de la atención en las cárceles; que aseguraran en la práctica el derecho de los presos a una alimentación adecuada, y que procuraran que las mujeres, los hombres y los menores detenidos estuvieran separados<sup>29</sup>. La FFI recomendó al Gobierno del Camerún que adoptara un sistema de penas sustitutivas de la prisión para los niños con problemas judiciales, siguiendo un enfoque de educación y reinserción<sup>30</sup>.

19. La FFI subrayó que el fenómeno de los niños de la calle en el Camerún era inquietante<sup>31</sup>, que la edad mínima de admisión al empleo era un motivo de preocupación ya que no se respetaba lo dispuesto en el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo ratificado por el Camerún en 2001, y que esa situación muy común en el país afectaba a la educación de los niños víctimas de esas prácticas<sup>32</sup>. La FFI recomendó al Gobierno del Camerún que adoptara todas las medidas necesarias para abolir el trabajo infantil<sup>33</sup> y prevenir y combatir la trata de niños<sup>34</sup>. La FFI recomendó asimismo establecer una política nacional para proteger mejor a los hijos de parejas divorciadas dotando, en particular, a las escuelas de centros psicosociales para detectar en el seno de la familia los casos de niños víctimas de malos tratos y prácticas semejantes a la discriminación<sup>35</sup>.

20. La CNDHL precisó que la protección de los derechos del niño en el Camerún todavía planteaba numerosos problemas: el infanticidio, la corrupción de menores, los actos deshonestos en presencia de menores de 16 años, la violencia contra el niño, el secuestro de menores de edad, el tráfico y la trata, la explotación, la falta de escolarización sobre todo de niñas y de los niños discapacitados, la delincuencia juvenil, la desadaptación social, la exclusión, la ablación, los niños de la calle o abandonados, la malnutrición, la mortalidad infantil<sup>36</sup>.

### **3. Administración de justicia, impunidad y estado de derecho**

21. La FIDH/MDHC señaló que las violaciones graves de los derechos humanos perpetradas durante los sucesos de febrero de 2008 habían puesto de manifiesto los límites más generales de la administración de justicia en el Camerún, donde los funcionarios de la policía judicial y otros agentes de la administración pública a menudo hacen un uso desproporcionado de la fuerza contra civiles, con total impunidad<sup>37</sup>. La UNPO dijo que el poder judicial del Camerún adolecía de corrupción y una mora generalizada, causa de hacinamiento en las cárceles<sup>38</sup>; que los problemas por la falta de aplicación de políticas de bilingüismo también habían agravado la desigualdad ante la justicia y que los detenidos y presos puestos en libertad en el sur del Camerún habían dicho que los interrogatorios policiales sólo se llevaban a cabo en francés, idioma que no hablaban ni entendían muchos detenidos. Fueron también muchos en decir que los habían obligado a firmar actas o documentos en francés<sup>39</sup>.

22. La UNPO dijo que por lo general la confianza pública en las autoridades policiales y los procedimientos judiciales es poca, que esa falta de confianza, sumada a las denuncias generalizadas de gran mora, sobornos y corrupción en el sistema judicial, había obligado a los ciudadanos a recurrir a medidas directas, violentas, punitivas contra los presuntos delincuentes y que el uso excesivamente agresivo de las armas de fuego por los agentes del orden contra civiles también había mermado más el grado de confianza del público<sup>40</sup>. La FIDH/MDHC recomendó a las autoridades camerunesas que asignaran los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de una administración de justicia independiente, imparcial y eficaz, y que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a un proceso justo y el derecho de las personas encausadas por vía penal a disponer de asistencia letrada en todas las fases del procedimiento<sup>41</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

23. La CHRI dijo que había recibido denuncias de que se sigue penalizando la homosexualidad, castigada por ley con una pena de prisión de un máximo de cinco años, y que la frecuencia de las denuncias de detención de presuntos homosexuales era alarmante<sup>42</sup>.

### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

24. La UNPO dijo que, si bien se había avanzado mucho desde 1996 en cuanto a las leyes para liberalizar los medios de comunicación, las rigurosas leyes contra la difamación seguían siendo óbice para garantizar suficiente libertad de expresión a los periodistas y los órganos de comunicación<sup>43</sup>. Reporteros sin Fronteras (RSF) señaló que todavía era peligroso ser periodista en el Camerún, donde el Presidente y su familia, las personalidades del ejército, los impulsos secesionistas de la región anglófona y la corrupción seguían siendo temas candentes. RSF dijo que la libertad de prensa era precaria en el Camerún y que los principales beneficiarios eran los políticos que se servían de periodistas mal pagados, o no remunerados para ajustar cuentas con sus rivales mediante "revelaciones" falsas<sup>44</sup>.

25. Según RSF, en 2008, mientras que el Ministro de Comunicaciones pedía "responsabilidad" a los periódicos, la agitación social había llevado a la crisis a la prensa privada después que las fuerzas de seguridad entraron en los estudios de la radio Magic FM y se incautaron del equipo de forma que hubo que cerrarla, y se había impedido la publicación de gran parte de la prensa privada y únicamente se distribuían los medios públicos<sup>45</sup>. RSF lamentó la falta de voluntad política del Gobierno de cooperar en la reforma de la Ley de prensa, por ejemplo, o de mostrar más

transparencia y apertura ante las propuestas formuladas por las ONG locales o internacionales cuando se detenía a algún periodista. Recomendó que el Gobierno derogara la Ley de prensa vigente y aprobara una nueva legislación acorde con las normas democráticas que suprimiese las penas de prisión por delitos de prensa y ofreciera a los medios de comunicación un instrumento regulador fiable. También recomendó que el Gobierno revisara su política de apoyo financiero a la prensa privada y que encomendara parte de las responsabilidades administrativas del Ministro de Comunicaciones a una institución reguladora independiente, seria y respetada<sup>46</sup>.

26. La CHRI observó que los medios de comunicación seguían sometidos a amenazas, actos de violencia y detenciones de parte de las fuerzas de seguridad del Camerún. También dijo que se había denunciado que desde la introducción de las licencias de explotación en 2005 ningún medio cumplía todos los requisitos impuestos por el régimen, pero que conforme a ese sistema de licencias se habían impuesto restricciones a algunos medios que criticaban al Gobierno. La UNPO añadió que en vísperas de las elecciones del 22 de julio de 2007 el Ministerio de Comunicaciones al parecer también prohibió un espacio de los partidos políticos de oposición llamado el "foro político" en la radiotelevisión pública<sup>47</sup>.

27. La CNDHL señaló que el Camerún tenía una prensa privada anglófona y francófona en pleno auge y que se publicaban regularmente cerca de 20 periódicos independientes y 3 diarios. También emitían unas 20 cadenas de radio y 10 de televisión privadas, aunque no todas habían obtenido las autorizaciones<sup>48</sup>.

28. La CHRI indicó que las elecciones legislativas y municipales en el Camerún en julio de 2007 se habían desarrollado en medio de alegaciones de la oposición y algunos diplomáticos extranjeros de manipulación y fraude<sup>49</sup>. La UNPO señaló que en 2006 se había aprobado un proyecto de ley parlamentario en el que se pedía la creación de una comisión electoral independiente llamada Elecciones Camerún (ELECAM). Se encomendó a la comisión la organización de elecciones municipales y legislativas en julio de 2007, pero las denuncias de corrupción, irregularidades y abusos en la ELECAM minaron la confianza del público en ella<sup>50</sup>. La UNPO instó a las autoridades del Camerún a que subsanaran las lagunas y corrigieran los abusos en el Ministerio de Administración Territorial y Descentralización y la ELECAM, a que procurasen restablecer la confianza del público y a que garantizaran unas elecciones presidenciales justas en 2011<sup>51</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

29. La CNDHL subrayó que el Camerún tenía un marco jurídico e institucional de protección del derecho a trabajar y que el Estado también ha adoptado diversas medidas concretas como la revalorización de los salarios de los funcionarios y agentes del Estado en más de un 15% y la revalorización del salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG). Según la CNDHL, sin embargo, persisten problemas de violación del derecho al trabajo: los despidos abusivos; el impago de las cotizaciones sociales a la Caja Nacional de Previsión Social (CNPS); el impago de los derechos y prestaciones y la no expedición de certificados de trabajo al cesar la relación laboral; las discriminaciones en la remuneración; el rechazo de las vacaciones pagadas; la prohibición del derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; la cuestión del derecho de huelga y el problema del derecho a un contrato de trabajo<sup>52</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

30. La CNDHL subrayó que en materia de protección del derecho a la salud, existían el Ministerio de Salud Pública y varios colegios profesionales sobre el terreno y que se había establecido la estrategia del sector salud 2001-2010 con criterio participativo, siguiendo las

indicaciones del documento de estrategia de lucha contra la pobreza. La estrategia tenía por objeto mejorar de manera sensible y rápida los principales indicadores de salud pública. La CNDHL añadió que aún era preciso esforzarse por garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la salud, en particular, en razón de la política de seguridad social aún endeble o inexistente en el Camerún<sup>53</sup>.

31. La FFI comunicó que en las zonas rurales, en particular en el norte, el seguimiento del embarazo no era sistemático y que resultaba más complicado por la lejanía de los centros de salud, cuando los había, y la falta de equipo para cuidados elementales<sup>54</sup>. La FFI indicó asimismo que el cuidado de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA era motivo de preocupación y que, aunque el costo de los antirretrovirales era relativamente bajo, se descuidaba totalmente el aspecto de la nutrición que debía ir aparejado al tratamiento<sup>55</sup>. La FFI recomendó al Gobierno del Camerún que integrara en su política de lucha contra el VIH/SIDA un componente de prestación de toda la ayuda necesaria a los niños infectados<sup>56</sup> y que reforzara las medidas especiales previstas para prestar asistencia a los huérfanos cuyos padres han muerto a consecuencia de haber contraído el VIH/SIDA<sup>57</sup>.

32. La CNDHL indicó que el derecho a la vivienda y el acceso a la propiedad no eran lo más sencillo en el Camerún. Además, según la CNDHL, la población no conocía bien sus derechos y obligaciones de acuerdo con el régimen de propiedad inmobiliaria y de fincas y que, con la complicidad de algunos agentes públicos, se otorgaban de manera fraudulenta algunos títulos de propiedad. Esa situación había dado pie a expulsiones en las grandes ciudades del país. Para la CNDHL, el Estado no sólo deberá seguir insistiendo en la divulgación de las normas sobre el procedimiento para obtener títulos de propiedad y sus prerrogativas en materia de gestión del patrimonio nacional, sino que también deberá elaborar una política de reasentamiento de la población sin techo, sobre todo los desfavorecidos que a menudo son víctima de expulsión<sup>58</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

33. La CNDHL elaboró con el apoyo de otros asociados, con miras a poner en práctica las medidas recomendadas por los dos decenios de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004 y 2005-2014), un manual para el estudio de los derechos humanos a todos los niveles de enseñanza. Ahora bien, según la CNDHL todavía había muchos retos en materia de acceso a la educación en el Camerún como: la falta de infraestructuras en las zonas rurales; el alto costo de los libros de texto; el pago de derechos suplementarios obligatorios como los de la Asociación de padres de familia (a pesar de la gratuidad de la enseñanza primaria); el alto costo de las tasas de inscripción para preparar oposiciones y exámenes oficiales; la ausencia de docentes en algunas zonas rurales; la preferencia dada a los varones en detrimento de las niñas por razones presupuestarias; y la suspensión de la escolarización de niñas debido al matrimonio precoz<sup>59</sup>.

34. La FFI subrayó que en 2004 el Gobierno del Camerún había establecido la gratuidad de la enseñanza primaria de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que ciertas prácticas, fomentadas voluntaria o involuntariamente por el Gobierno, parecían poner en entredicho esa gratuidad<sup>60</sup>. La FFI añadió que las escuelas camerunesas carecían de equipo y de material didáctico, así como de infraestructuras, lo que conducía a un exceso de alumnos por clase, que a veces ascendía a 150<sup>61</sup>. Según la FFI, a pesar de que la legislación preveía acercar los centros escolares a los alumnos, la realidad era muy distinta<sup>62</sup>; asimismo los niños discapacitados estaban cada vez más marginados, toda vez que debían gozar de una ayuda adaptada y un acceso efectivo a la educación<sup>63</sup>. La tasa de escolarización de las niñas en comparación con los niños todavía era escasa y la preferencia de educar a los varones en lugar de las niñas todavía era un hecho en el país, en particular en las zonas rurales<sup>64</sup>.



35. La FFI recomendó al Gobierno del Camerún que aplicara las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas con respecto a los derechos del niño en materia de salud, matrimonios forzados, trabajo infantil, trata de niños y niños con problemas judiciales<sup>65</sup>; que hiciera realidad la gratuidad de la educación primaria, suprimiendo los gastos imprevistos que condicionan la educación de los niños<sup>66</sup>; que redefiniera las competencias y la función de las asociaciones de padres de familia para garantizar la gratuidad efectiva de la enseñanza primaria<sup>67</sup>; y que, además de construir escuelas, contratara personal docente de calidad en cantidad suficiente y garantizara el equipamiento de las escuelas<sup>68</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

36. La CNDHL dijo que en el Camerún los pigmeos, los mbororo y otros grupos habían sido definidos como grupos indígenas y que esas poblaciones indígenas seguían teniendo numerosos problemas: la falta de escolarización, la pobreza, la explotación, la pérdida de tierras, la identificación, la falta de instalaciones de salud, abastecimiento de agua, electrificación e infraestructuras viales<sup>69</sup>.

37. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CED) informó de que los baka, bakola y bedzang, aún denominados "pigmeos", eran considerados pueblos indígenas en virtud de diversos instrumentos internacionales y que la Constitución de 18 de enero de 1996 consagraba la protección de las "poblaciones indígenas" en su preámbulo, aunque no se hiciera ninguna referencia expresa a estos grupos. Sin embargo, según el CED, esos pueblos sufrían de la falta de reconocimiento de su idiosincrasia tanto por parte de los poderes públicos como de los agentes que participan en la gestión de los bosques y se observaba una tendencia a mantener su marginación por ejemplo en el acceso a la gestión de los espacios y los productos del bosque<sup>70</sup>. Para el CED, estos grupos son discriminados de hecho en la forma de distintos malos tratos físicos y humillaciones por los diversos integrantes de la sociedad dominante, y de derecho debido a la aprobación de disposiciones legislativas y reglamentarias que no les aportan soluciones legales específicas<sup>71</sup>. Muchas disposiciones jurídicas son contrarias a sus prácticas consuetudinarias, lo que genera conflictos e incompreensión<sup>72</sup>.

38. El CED también subrayó que la situación de los pueblos indígenas de los bosques era preocupante porque eran titulares de derechos de propiedad tradicionales sobre los bosques permanentes donde estaban sus antiguos poblados, pero, desde el proceso de sedentarización, simplemente habían sido "acomodados" al borde de las pistas en el territorio de los bantúes, lo que contribuía a privar de estatuto legal sus poblados actuales y sus derechos sobre la tierra<sup>73</sup>. El CED puntualizó que se observaba una difícil convivencia entre los proyectos de conservación y los pueblos indígenas en la medida en que esos proyectos habían hecho que se expulsara a muchas comunidades sin pedir su consentimiento previo libre e informado, y muy a menudo sin indemnizarlas<sup>74</sup>.

39. El CED señaló además que uno de los problemas esenciales para los pueblos indígenas en el marco de la participación en la vida política guardaba relación con su carencia de documentos oficiales de identidad, lo que contribuía a la denegación de su personalidad jurídica y les impedía inscribirse en los padrones electorales, acceder a los tribunales, matricular a sus hijos<sup>75</sup>. Según el CED, los pueblos indígenas de los bosques difícilmente acceden a los servicios sanitarios<sup>76</sup>, y su grado de instrucción es muy bajo, porque la extrema pobreza en que viven les impide enviar a sus hijos a la escuela, y porque en el sistema educativo tampoco se tienen en cuenta sus características culturales, como el idioma, la tradición oral o los períodos de caza<sup>77</sup>.

40. El CED ha recomendado al Gobierno del Camerún que aplique las disposiciones de las convenciones internacionales debidamente ratificadas que amparan a los pueblos indígenas, en particular, modificando la legislación vigente para que se tenga en cuenta el modo de vida de los pueblos indígenas; que haga estudios e investigaciones para recopilar datos estadísticos e indicadores sobre las poblaciones indígenas y su situación de hecho y de derecho<sup>78</sup>; y que adopte estrategias destinadas a garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los distintos procesos de decisión y una política de sensibilización de la población camerunesa en cuanto a los derechos de esos pueblos<sup>79</sup>.

### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

41. La CNDHL dijo que, a la espera de la promulgación del decreto de aplicación de la Ley de 2005 sobre el estatuto de refugiado en el Camerún, el país había vuelto a afrontar una afluencia de refugiados y que, a pesar del apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente en las zonas rurales, los refugiados seguían teniendo problemas de salud, educación, vivienda, empleo, alimentación, inseguridad y documentos de identidad<sup>80</sup>.

## III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

## IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “B” status.)

#### *Civil society*

CED	Le Centre pour l’Environnement et le Développement, Yaounde, Cameroun
CHRI	Commonwealth Human Rights Initiative,* New Delhi, India
FI	Franciscans International,* Geneva, Switzerland
FIACAT/ACAT	Fédération internationale de l’Action des chrétiens pour l’abolition de la Torture,* Paris, France et Action des chrétiens pour l’abolition de la Torture au Cameroun, Bamenda, Cameroun
FIDH/MDHC	Fédération Internationale des Ligues des droits de l’Homme,* Paris, France et Maison des Droits de l’Homme du Cameroun, Douala, Cameroun
FONI	Fondation Idole,* Yaounde, Cameroun
RSF	Reporters Without Borders,* Paris, France
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization, The Hague, the Netherlands

#### *National human rights institution*

CNDHL	Commission Nationale des Droits de l’Homme et des Libertés,** Yaounde, Cameroun
-------	---

<sup>2</sup> FIACAT/ACAT, p. 5; FIDH/MDHC, p. 5.

<sup>3</sup> FIACAT/ACAT, p. 1; FIDH/MDHC, p. 2.

- <sup>4</sup> CHRI, p. 1, 2, para. 3.
- <sup>5</sup> FI, p. 6, para. 7.1.
- <sup>6</sup> FIDH/MDHC, p. 5.
- <sup>7</sup> CHRI, p. 4, para. 8.
- <sup>8</sup> CNDHL, p. 5.
- <sup>9</sup> UNPO, p. 1.
- <sup>10</sup> UNPO, p. 3.
- <sup>11</sup> UNPO, p. 4.
- <sup>12</sup> CNDHL, p. 5.
- <sup>13</sup> FIDH/MDHC, p. 1.
- <sup>14</sup> FIDH/MDHC, p. 5.
- <sup>15</sup> FIACAT/ACAT, p. 4.
- <sup>16</sup> FIDH/MDHC, pp. 3, 4; FIACAT/ACAT, p. 4.
- <sup>17</sup> FIDH/MDHC, p. 4.
- <sup>18</sup> FIDH/MDHC, p. 4, 5.
- <sup>19</sup> FI, p. 4, para. 3.1.
- <sup>20</sup> FIACAT/ACAT, p. 3; FIDH/MDHC, p. 2.
- <sup>21</sup> FIDH/MDHC, p. 2.
- <sup>22</sup> FIACAT/ACAT, p. 3.
- <sup>23</sup> FIDH/MDHC, p. 5.
- <sup>24</sup> FIDH/MDHC, p. 3; FIACAT/ACAT, p. 2.
- <sup>25</sup> FIACAT/ACAT, p. 3, 4; FIDH/MDHC, p. 4.
- <sup>26</sup> FIDH/MDHC, p. 4; FIACAT/ACAT, p. 4.
- <sup>27</sup> CNDHL, p. 5.
- <sup>28</sup> FIACAT/ACAT, p. 4.
- <sup>29</sup> FIDH/MDHC, p. 5; FIACAT/ACAT, p. 5.
- <sup>30</sup> FI, p. 6, para. 6.3.
- <sup>31</sup> FI, p. 5, para. 4.1.
- <sup>32</sup> FI, p. 5, para. 4.2.
- <sup>33</sup> FI, p. 5, para. 4.4.
- <sup>34</sup> FI, p. 5, para. 5.2.
- <sup>35</sup> FI, p. 6, para. 9.2.
- <sup>36</sup> CNDHL, p. 5.
- <sup>37</sup> FIDH/MDHC, p. 1.
- <sup>38</sup> UNPO, p. 1.
- <sup>39</sup> UNPO, p. 2.
- <sup>40</sup> UNPO, p. 2.
- <sup>41</sup> FIDH/MDHC, p. 5.
- <sup>42</sup> CHRI, p. 2, para. 5.

<sup>43</sup> UNPO, p. 3.

<sup>44</sup> RSF, p. 1.

<sup>45</sup> RSF, p. 1.

<sup>46</sup> RSF, p. 2.

<sup>47</sup> CHRI, p. 2, para. 4.

<sup>48</sup> CNDHL, p. 2.

<sup>49</sup> CHRI, p. 1, para. 2.

<sup>50</sup> UNPO, p. 2.

<sup>51</sup> UNPO, p. 4.

<sup>52</sup> CNDHL, p. 4.

<sup>53</sup> CNDHL, p. 3.

<sup>54</sup> FI, p. 4, para. 2.1.

<sup>55</sup> FI, p. 4, para. 2.2.

<sup>56</sup> FI, p. 4, para. 2.6.

<sup>57</sup> FI, p. 4, para. 2.7.

<sup>58</sup> CNDHL, p. 3.

<sup>59</sup> CNDHL, p. 4.

<sup>60</sup> FI, p. 3, para. 1.1.

<sup>61</sup> FI, p. 3, para. 1.2.

<sup>62</sup> FI, p. 3, para. 1.3.

<sup>63</sup> FI, p. 3, para. 1.4.

<sup>64</sup> FI, p. 3, para. 1.5.

<sup>65</sup> FI, p. 3, para. 1.8.

<sup>66</sup> FI, p. 3, para. 1.9.

<sup>67</sup> FI, p. 3, para. 1.10.

<sup>68</sup> FI, p. 3, para. 1.11.

<sup>69</sup> CNDHL, p. 5.

<sup>70</sup> CED, p. 1, para. 1.

<sup>71</sup> CED, p. 1, para. 2.

<sup>72</sup> CED, p. 1, para. 3.

<sup>73</sup> CED, p. 2, para. 6.

<sup>74</sup> CED, p. 2, 3, para. 7.

<sup>75</sup> CED, p. 4, para. 13.

<sup>76</sup> CED, p. 5, para. 15.

<sup>77</sup> CED, p. 5, para. 16.

<sup>78</sup> CED, p. 5.

<sup>79</sup> CED, p. 6.

<sup>80</sup> CNDHL, p. 6.